

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Expediente: 25286-31-10-001-2019-00240-01

Por haberse formulado de manera extemporánea se deniega la solicitud de suspensión de cumplimiento de la sentencia de segundo grado dictada el pasado 4 de febrero.

Téngase en cuenta que al tenor del inciso 4° del artículo 341 del C.G.P., el ofrecimiento de caución para acceder a la aludida suspensión debe hacerse *"[e]n la oportunidad para interponer el recurso"*, resultando fuera de término el ofrecimiento hecho por la demandada, cuando hay ha sido concedida la impugnación extraordinaria.

La secretaría dé cumplimiento a lo resuelto en el proveído de 4 de marzo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbdd1c7bc892e6df4163fdaa73a22e4a26da7ea59beacbe3d2f777f7a7  
e3f18d

Documento generado en 17/03/2022 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>